



Acuerdo 297 de 2012 Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDO 297 DE 2012

(Diciembre 11)

“La Comisión Nacional del Servicio Civil, convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 250 de 2012”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, el numeral 13.10 del artículo 13, del Decreto 1227 de 2005 y la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil: *“a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección...”* y *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento”*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 indica: *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”*

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros, el que regula al personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Que según la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los sistemas específicos de carrera administrativa, y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera.

Que el Decreto 407 de 1994 establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -.

Que el Director General del INPEC, solicitó a la CNSC mediante oficio con radicado de la CNSC número No. 33000 del 29 de Junio de 2012, adelantar la Convocatoria para la provisión de empleos de carrera con vacantes definitivas de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, precisando que el número de vacantes se incrementó con ocasión a los reportes posteriores del INPEC, sobre la oferta pública de empleos de carrera por convocar.

Que la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados del INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Director y el Jefe de Talento Humano de dicha entidad y la misma consta de 2137 vacantes de carrera de la planta de personal administrativo.

Que la presente Convocatoria fue analizada y discutida por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Resolución No. 4014 del 30 de noviembre de 2012, la Comisión fijó los costos de la Convocatoria, y entre ellos, el valor a pagar a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, establecido en \$3.573.106.740, a razón de \$1.672.020 por vacante ofertada, y por la realización del proceso de selección.

Que mediante la Resolución No 4105 del 11 de diciembre de 2012 de la CNSC, se modificó la Resolución No 4014 de 2012 de la CNSC, y en el acto administrativo modificatorio se dijo entre otras, que: "(...) a pesar de la existencia de la autorización concedida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que el proceso de selección cuente con vigencias futuras hasta el año 2013, por decisión expresa de la CNSC adoptada por unanimidad en sesión del 11 de diciembre de 2012, no se hará uso de esa vigencia futura y las fases o etapas de la Convocatoria se desarrollarán, ejecutarán y aplicarán en la vigencia 2013 (...)".

Que de conformidad con el artículo segundo y tercero de la Resolución No 4105 del 11 de Diciembre de 2012 de la CNSC, se ordenó al INPEC, efectuar la apropiación de los recursos correspondientes en la vigencia 2013 y realizar el pago de la suma fijada en la vigencia presupuestal de 2013, dentro de los 15 días siguientes a la expedición del registro presupuestal.

Que en relación con el tema presupuestal, la CNSC aplicará el criterio establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-747-2011, M.P., Nilson Pinilla Pinilla, que entre otras indicó: "(...) con independencia de la existencia o no del certificado de vigencia presupuestal, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene garantizado el poder de Convocatoria a concursos de mérito, siendo sí a cargo del órgano o entidad receptora de cargos a proveer, constituir el certificado de disponibilidad presupuestal de acuerdo con la normatividad vigente, para efectos del trámite regular que debe adelantar ante la CNSC (...)". "(...) manejo presupuestal que, por ser ajeno en sentido estricto a las funciones y los tramites que adelanta la Comisión, no aparea limitaciones en su autonomía y competencia, ni constituye desconocimiento del principio del mérito que ella aplica (...)".

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2012, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que se identificará como "*Convocatoria No. 250 de 2012- INPEC* ".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. *Convocatoria*. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer dos mil ciento treinta y siete (2137) vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el que se identificará como "*Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC* "

ARTÍCULO 2°. *Entidad responsable*. El concurso abierto de mérito para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con Universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas ante la CNSC, y las facultadas por la Ley para realizar este tipo de procesos.

ARTÍCULO 3°. *Entidad participante*. El concurso abierto de méritos, se aplicará para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, atendiendo la OPEC reportada oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y que es igual a dos mil ciento treinta y siete (2137) vacantes.

ARTÍCULO 4°. *Estructura del proceso*. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Reclutamiento e Inscripciones
3. Verificación de requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas Básicas y Funcionales
 - b. Prueba Comportamental
 - c. Prueba de Análisis de Antecedentes

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba.

ARTÍCULO 5º: *Principios orientadores del proceso.* Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de: mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º: *Normas que rigen el concurso abierto de méritos.* El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá, de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto Ley 407 de 1994, en lo que no sea contrario a la Ley 909 de 2004, el Acuerdo que aquí se adopta y que estará vigente a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias laborales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º: *Financiación.* De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del cargo al que aspiren, así:

- Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente.

- Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente.

Dichas sumas las pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco Popular, en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo o las que determine la CNSC.

2. A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES y adquiridos por los aspirantes que se inscriban para proveer los empleos convocados. El monto a pagar por el INPEC fue definido mediante Resolución No. 4014 de 2012, modificada mediante la Resolución No 4105 del 11 de diciembre de 2012, ambos actos administrativos de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los costos serán ajustados, si a ello hubiere lugar, al concluir la fase de venta de pines, de conformidad con lo consagrado en el artículo 9, de la Ley 1033 de 2006.

ARTÍCULO 8º. *Costos que debe asumir el aspirante.* El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

a) Adquisición del Número de identificación Personal (PIN).

b) Desplazamiento para la presentación de las Pruebas.

ARTÍCULO 9º. *Causales de exclusión de la convocatoria.* Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y para la aplicación de la prueba de Análisis de Antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.

2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

3. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo y establecidos en la Oferta Pública de empleos de Carrera (OPEC).

4. No superar las pruebas del concurso.

5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.

6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso

8. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.

9. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo. 10. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. *Oferta pública.* La Oferta Pública de empleos de Carrera (OPEC) correspondiente a la presente convocatoria, es la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
-------------------------	--------	-------	----------------

NIVEL PROFESIONAL

Profesional Especializado	2028	21	5
---------------------------	------	----	---

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
-------------------------	--------	-------	----------------

Profesional Especializado	2028	18	18
Profesional Especializado	2028	16	15
Profesional Especializado	2028	15	9
Profesional Especializado	2028	13	32
Profesional Especializado área de Salud	2033	16	23
Profesional Universitario	2044	11	109
Profesional Universitario	2044	9	215
Profesional Universitario	2044	7	106
Profesional Universitario	2044	5	136
Médico Especialista	2120	15	7
Medico	2085	12	92
Odontólogo	2087	12	59
Capellán	2001	5	23

NIVEL TECNICO

Analista de Sistemas	3003	17	1
Analista de Sistemas	3003	15	6
Dactiloscopista	3066	9	19
Instructor	3070	10	139
Técnico Administrativo	3124	16	32
Técnico Administrativo	3124	15	32
Técnico Administrativo	3124	13	95
Técnico Administrativo	3124	11	46
Técnico Administrativo	3124	9	77
Técnico Operativo	3132	13	132
Técnico Operativo	3132	12	5
Técnico Operativo	3132	10	68

NIVEL ASISTENCIAL

Auxiliar Administrativo	4044	18	33
Auxiliar Administrativo	4044	13	123
Auxiliar Administrativo	4044	11	233
Enfermero Auxiliar	4128	14	68
Auxiliar de Servicios Generales	4064	11	5
Conductor Mecánico	4103	13	14
Pagador	4173	22	27
Pagador	4173	20	61
Pagador	4173	13	28
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	1

Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	17	9
Secretario Ejecutivo	4210	16	4
Secretario	4178	13	27
TOTAL			2137

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC hace parte integral de la presente convocatoria.

La OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, contiene la identificación del empleo (denominación, código y grado), asignación básica, número de vacantes por proveer, dependencia, ubicación sede de trabajo, descripción del perfil de los cargos objeto del proceso de selección y equivalencias aplicables.

PARÁGRAFO 2º: La oferta pública de empleos podrá ser sujeta de modificación o adición hasta el día anterior al inicio de las inscripciones, de conformidad con el artículo 14, del Decreto 1227 de 2005.

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de los cargos objeto del presente proceso de selección están ubicados en todo el territorio nacional, por lo que conviene que el aspirante verifique la sede de trabajo previo a realizar la inscripción, la misma que aparece detallada, en la oferta pública de empleos de carrera que hace parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 11. *Inhabilidades*: Constituyen inhabilidades para desempeñar cargos en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley las siguientes (Art. 20 Decreto 407 de 1994):

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez (10) años anteriores, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
2. Hallarse en interdicción; judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en este Estatuto, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste.

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. *Divulgación*: La Convocatoria se fijará y publicará a partir del 17 de diciembre de 2012, o antes, en las páginas web www.CNSC.gov.co, www.INPEC.gov.co y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 250 de 2012- INPEC", durante el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO. También se realizará la divulgación de la Convocatoria a través de prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de mínimo dos (2) avisos en días diferentes y demás medios que determine la CNSC.

ARTÍCULO 13. *Modificación de la convocatoria*. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional. Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el responsable del proceso de selección.

ARTÍCULO 14 *Consideraciones previas al proceso de inscripción*: El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo.
- b) Para el presente proceso de selección aplican las equivalencias señaladas específicamente para cada empleo en el manual de funciones, correspondiente de la entidad, siempre y cuando se encuentren allí previstas.

c) El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el empleo para el cual se va a inscribir y participar en la convocatoria. A partir de la inscripción, queda sujeto a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.

Los aspirantes NO DEBEN inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

d) El aspirante debe identificar y elegir la ciudad en donde presentará las pruebas, de acuerdo con las siguientes opciones, que serán ofrecidas en el formulario de inscripción: ARAUCA, BARRANQUILLA, BOGOTA, BUCARAMANGA, CALI, LETICIA, MEDELLIN, MOCOA, MONTERIA, NEIVA, PASTO, PEREIRA, SAN ANDRES, TUNJA y VALLEDUPAR.

e) El aspirante debe identificar las fechas y lugares de adquisición del número de identificación personal (PIN) en las oficinas del Banco Popular dispuestas para ello, así como las fechas de inscripción al concurso.

f) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página web [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), link “Convocatorias Vigentes”, “Convocatoria No. 250 - 2012 INPEC”, “Inscripciones”.

g) Una vez pagado el valor del PIN, no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo.

h) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

i) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

j) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co) y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico, para lo cual el aspirante debe informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la CNSC en caso de que exista modificación.

Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC en oportunidad, y a través del despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde recibirá información del proceso de selección.

k) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

l) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

m) El Número de Identificación Personal (PIN) NO estará preactivado, por cuanto las inscripciones se realizarán con posterioridad, por lo tanto el aspirante debe velar por la conservación de su PIN, el cual será requerido para realizar el proceso de inscripciones.

ARTÍCULO 15 *Procedimiento de inscripción.* El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

a) Adquiera el PIN en las fechas previamente establecidas por la CNSC y en las oficinas del Banco Popular, entidad bancaria dispuesta para tal fin por la Comisión.

b) Verifique que el Banco Popular, le entregue su PIN, el cual debe conservar durante todo el proceso de selección.

c) Una vez adquirido el PIN y en las fechas establecidas por la CNSC, ingrese a la página [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co) al link “Convocatorias vigentes”, “Convocatoria No. 250 - 2012 - INPEC”, “Inscripciones” y seleccione “Inscríbese Aquí”, digite el número de su documento de identidad y el número de su PIN para iniciar la inscripción.

d) Lea cuidadosamente el Reglamento de inscripción que aparece en pantalla, el cual debe “aceptar” bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.

e) Diligencie cuidadosamente el formulario de Inscripción y cerciórese de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.

f) Luego de realizada la inscripción en la página web de la Comisión, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: “...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que

acrediten el cumplimiento de los requisitos”.

g) Al finalizar el proceso de inscripción, guarde e imprima la constancia de inscripción.

h) Verifique en el módulo de consulta, su inscripción.

i) Adquisición del PIN e Inscripciones: El aspirante debe adquirir el PIN y realizar su inscripción en las fechas que determine la CNSC.

ARTÍCULO 16 *inscripción*. Para esta etapa, se deben tener en cuenta las siguientes fechas:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de derechos de participación y obtención del PIN	Enero 14 de 2013	Enero 25 de 2013	Banco Popular
Inscripción Vía Web – Escogencia de empleo	Marzo 15 de 2013	Abril 3 de 2013	www.cnsc.gov.co
Publicación de la lista de inscritos	Abril 5 de 2013		www.cnsc.gov.co ;
Presentación de solicitudes de corrección de datos por inscripción	Abril 8 de 2013	Abril 9 de 2013	www.cnsc.gov.co
Atención a solicitudes de corrección de datos por inscripción	Abril 10 de 2013	Abril 12 de 2013	www.cnsc.gov.co
Publicación de la lista definitiva de inscritos	Abril 15 de 2013		www.cnsc.gov.co ;

ARTÍCULO 17. *Publicación de la lista de inscritos*. La lista de aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en el link “Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC”.

PARÁGRAFO: *Corrección de la inscripción*: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán presentar solicitud de corrección por su no inclusión en el listado o solicitar modificaciones únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres y apellidos, exclusivamente a través de la página web [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co).

Las solicitudes de corrección, serán resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue, en única instancia y se comunicarán a través del aplicativo que disponga la CNSC o mediante el correo electrónico suministrado por el aspirante.

CAPÍTULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 18. *Requisitos mínimos*. En el proceso de selección se efectuará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante para el empleo en el cual se inscribió.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal para continuar en el Concurso y un trámite previo a la aplicación de las pruebas establecidas en la convocatoria.

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será NO ADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo se efectuará con base en los documentos soportes entregados por el aspirante a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la verificación de requisitos mínimos, el aspirante debe cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo al cual se inscribió.

Durante la verificación de los requisitos mínimos serán excluidos del concurso los aspirantes que NO acrediten los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para el desempeño de cada cargo.

ARTÍCULO 19. *Solicitud de documentación para verificación de requisitos mínimos:* La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC o quien ésta delegue, señalará al menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la recepción, en su página web www.cnsc.gov.co y/o en la página web de la Universidad o Institución de Educación Superior delegada para la realización del Concurso, el medio y los términos en que se llevará a cabo la recepción de documentos de los aspirantes, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 20. *Recepción de documentación:* Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar en los términos fijados en la página web www.cnsc.gov.co, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo al cual se inscribieron.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Los documentos deberán enviarse organizados en la forma en que precise el aplicativo y conforme a las instrucciones que emita la CNSC, que serán dadas a conocer con antelación a los aspirantes en el momento de realizar la citación y determine la fecha de entrega, al igual que los documentos que debe aportar el aspirante.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 21. *Requisitos para ser admitido en el proceso:* Una vez inscrito el aspirante en el presente proceso de selección, para ser considerado admitido, deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo al cual se presenta, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. *Certificaciones de estudios y experiencia.* Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC del INPEC, para desempeñar el empleo al cual se inscribió el aspirante, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos del 8º al 15 del decreto 2772 de 2005.

PARAGRÁFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 23. *Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.* La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC del INPEC; de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTÍCULO 24. *Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.* La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de la página www.CNSC.gov.co, publicará la lista de aspirantes inscritos que se consideran admitidos por cumplir los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribieron, de conformidad con lo aquí establecido.

De igual manera, en el mismo listado se publicarán los aspirantes no admitidos.

ARTÍCULO 25. *Reclamaciones.* Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos ante la CNSC o ante la entidad delegada, deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos.

Las reclamaciones serán decididas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o Universidad o Institución de Educación Superior delegada por la CNSC, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través de la página web de la CNSC.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 26. *Lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso.* Una vez resueltas y publicadas en el aplicativo la totalidad de las respuestas a las reclamaciones, se publicará en la página web [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en el link “Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC” el listado definitivo de admitidos para continuar en el Concurso.

CAPÍTULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVAS

ARTÍCULO 27. *Citación a pruebas.* El aspirante para conocer el lugar y fecha de presentación de cada una de las pruebas y entrega de documentos deberá acceder y consultar la página [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en el link de la “Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC”.

El aspirante que no acredite los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos para el empleo a proveer, no será citado para presentar las pruebas.

ARTÍCULO 28. *Ciudades de aplicación de las pruebas.* Las pruebas se aplicarán ÚNICAMENTE en las siguientes ciudades: ARAUCA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, LETICIA, MEDELLÍN, MOCOA, MONTERIA, NEIVA, PASTO, PEREIRA, SAN ANDRÉS, TUNJA y VALLEDUPAR.

ARTÍCULO 29. *Informe de resultados:* Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en la medida en que se produzcan.

Los resultados de las pruebas se presentarán hasta con un entero y dos decimales.

ARTÍCULO 30. *Publicación de resultados de las pruebas:* A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, el aspirante debe ingresar a la página Web www.cns.gov.co, con el PIN y su documento de identidad para obtener el resultado de las pruebas por él presentadas.

ARTÍCULO 31. *Reclamaciones:* Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la CNSC o ante la entidad que ésta delegue, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual la CNSC podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web www.cns.gov.co, siendo la publicación una responsabilidad de la Institución Universitaria o Institución de Educación Superior delegada por la CNSC para realizar el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 32. *Reserva de las pruebas:* Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección.

CAPÍTULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33. *Pruebas a aplicar, carácter y ponderación.* Las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, en atención estricta a los méritos de cada aspirante.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, se aplicarán las siguientes pruebas:

PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR PORCENTUAL
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	Eliminatoria	60/100	60

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatoria	NO APLICA	20
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatoria	NO APLICA	20

PARÁGRAFO: Las pruebas de competencias funcionales y comportamentales serán escritas, se aplicarán en una misma sesión y serán citados a ellas todos los aspirantes que hayan sido ADMITIDOS al proceso de selección.

ARTÍCULO 34 *Prueba de competencias básicas y funcionales*. La prueba básica y funcional permitirá evaluar el dominio de los contenidos especiales que debe poseer el aspirante a un empleo perteneciente a la oferta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 2539 de 2005, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo.

PARÁGRAFO: *Aprobación de la prueba*: Esta prueba es eliminatoria y será aprobada por los aspirantes que obtengan un puntaje igual o superior a 60/100.

ARTÍCULO 35 *Prueba de competencias comportamentales*. Las competencias comportamentales serán evaluadas a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO: *Calificación de la prueba comportamental*: La prueba comportamental, tiene carácter clasificatorio y será calificada únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

La Universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, construirá, validará y aplicará el protocolo de calificación, teniendo en cuenta el perfil de cada cargo.

CAPÍTULO VIII

PRUEBAS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 36. *Prueba de análisis de antecedentes*. la prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

ARTÍCULO 37 *Documentos requeridos*: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 38. *Factores de mérito para la prueba de análisis de antecedentes*. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará, sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos del empleo y de la siguiente manera:

FACTORES ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE MAXIMO A OBTENER
EducaciónEducación Formal	35
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	5
Experiencia	60
Total Puntos	100

PARÁGRAFO 1° *Educación adicional a la mínima exigida*: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Artículo 9º decreto 2772 de 2005).

Certificación de la educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En la Educación formal se tendrán en cuenta los estudios correspondientes del nivel superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional. A nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Las acreditaciones de homologación y convalidación, deberán efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 del 6 junio de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (Artículo 11º Decreto Ley 2772 de 2005).

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal para ser validadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- Aprobación del ICFES, Ministerio de Educación o autoridad competente.
- Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- Clase de estudios aprobados (secundaria, técnico, tecnológico, universitario, especialización, maestría, doctorado, postdoctorado).
- Título obtenido.
- Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado o de la certificación.
- Firma de quien lo expide.

Para la educación formal se tendrán en cuenta los siguientes criterios y se asignará hasta un puntaje máximo de treinta y cinco (35) puntos, por título obtenido así:

TÍTULO/ NIVEL	DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONALES	TECNOLOGICA O TECNOLOGICA	ESPECIALIZACIÓN	TECNICA	BACHILLER
PROFESIONAL/ ASESOR	12	9	8	6	-	-	-	-
TECNICO	-	-	-	17	13	5	-	-
ASISTENCIAL	-	-	-	15	8	7	5	-

Puntajes asignados por cada título obtenido, que no podrán exceder el máximo total otorgado a educación formal (35 puntos).

b. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

Certificación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. La Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditarán a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros (a excepción de los cursos de inducción, los cursos de ingreso y promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad), otorgados al aspirante por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación

Los certificados para ser validados deberán contener, como mínimo los siguientes datos, según lo previsto en el artículo 13º del decreto 2772 de 2005:

- Nombre de la Institución Educativa, Razón Social o autoridad competente.
- Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- Diplomado, curso, seminario, congreso, simposio realizado.
- Intensidad horaria.
- Fecha de realización.
- Firma de quien lo expide

La Intensidad horaria de los cursos se indicará en horas, cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas, de lo contrario no podrán ser evaluados, así mismo, tampoco serán validados aquellos programas que NO tengan una duración mínima de ocho (8) horas.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se agrupará y puntuará teniendo en cuenta el número de horas, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Horas acumuladas	Puntaje
De 8 a 50 horas	0.5
De 51 a 100 horas	1.0
De 101 a 150 horas	1.5
De 151 a 200 horas	2.0
De 201 a 250 horas	2.5
De 251 a 300 horas	3.0
De 301 a 350 horas	3.5
De 351 a 400 horas	4.0
De 401 a 450 horas	4.5
De 451 en adelante	5.0

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de iniciación de inscripciones en la convocatoria.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la educación para el trabajo acreditada en el proceso, permita evaluar formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

PARÁGRAFO 2° Experiencia adicional a la mínima exigida: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en: profesional, relacionada, laboral.

a. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

b. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

c. Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje, la experiencia adicional a la mínima exigida (profesional, relacionada, laboral.) en el empleo escogido por el aspirante.

La experiencia adicional, se contará hasta el día anterior inclusive a la apertura de inscripciones, en el proceso de selección, para todos los aspirantes cuando aplique.

Certificación de la Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa, o de la persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios.

- Tiempo de servicio, fechas detalladas de ingreso y de retiro de la entidad.

- Jornada laboral.

- Descripción de los cargos o empleos desempeñados.

- Descripción de las funciones desempeñadas y,

- Firma autorizada de quien expide la certificación.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, el aspirante deberá allegar constancia expedida por la persona o personas naturales o jurídicas ante quienes haya prestado sus servicios o ejercido la profesión. Dicha certificación deberá estar firmada por las personas autorizadas y contener los requisitos exigidos en el inciso anterior.

Cuando los aspirantes presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez.

Cuando los aspirantes presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente. En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

Para efectos de la valoración de la Experiencia solo se tendrá en cuenta la acreditada hasta el día anterior al inicio del proceso de inscripciones a la Convocatoria.

La puntuación del factor de experiencia adicional y su evaluación se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios y hasta un máximo de sesenta (60) puntos, así:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL A LA
MÍNIMA EXIGIDA

1 año	5
2 años	15
3 años	20
4 años	30
5 años	40
6 años	45

7 años	55
8 años en adelante	60
Máximo puntaje	SESENTA (60)

Para periodos no contemplados en la anterior tabla, que comprendan entre 1 y 11 meses, se asignará un puntaje de 0,42 por cada mes acreditado.

CAPÍTULO IX

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 39. *Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas.* La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en el link la “Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC”

ARTÍCULO 40. *Conformación de listas de elegibles.* La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 41. *Desempate en la lista de elegibles:* Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la Lista de Elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento se dirimirá con la aplicación en orden estricto de los siguientes criterios:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad física;
- b. Con el aspirante que se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera.
- c. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- d. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- e. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba básica y funcional
- f. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.
- g. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo, con participación de los interesados.

ARTÍCULO 42. *Publicación y divulgación de listas de elegibles.* A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los cargos convocados para el INPEC, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link la “Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC”

ARTÍCULO 43. *Solicitudes de corrección frente a las listas de elegibles:* Dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la publicación de las listas de elegibles, los aspirantes podrán presentar solicitudes de corrección por error, sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas.

Las solicitudes de corrección se recibirán y resolverán a través del aplicativo dispuesto para este fin en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - www.cnsc.gov.co, y sólo versarán respecto de errores en el tipo o número de documento de identidad, en los nombres o apellidos, en el puntaje definitivo obtenido en la calificación de las pruebas.

La solicitud de corrección en los términos aquí establecidos, no es considerada una reclamación.

ARTÍCULO 44. *Solicitudes de exclusión de la lista de elegibles:* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el INPEC o la Comisión de Personal de esa entidad, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- a) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
- c) No superó las pruebas del concurso.

d) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

f) Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 45. *Modificaciones de listas de elegibles:* La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio a petición de parte mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al aspirante del concurso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la CNSC adicionándola con una o más personas o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda, o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas

ARTÍCULO 46. *Firmeza de las listas de elegibles.* La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www. CNSC.gov.co](http://www.CNSC.gov.co), en el link “Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC”, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Una vez en firme las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil informará al INPEC el nombre e identificación de los aspirantes con quienes deben proveerse los empleos.

ARTÍCULO 47 *Vigencia de las listas de elegibles.* Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha en la que se declare la firmeza de la misma (Art. 96 Decreto 407 de 1994).

ARTÍCULO 48. *Recomposición de las listas de elegibles:* Una vez provistas las vacantes de la entidad interesada, la Comisión Nacional del Servicio Civil recompondrá las listas de elegibles con los nombres de los aspirantes en estricto orden descendente de mérito, para que formen parte del Banco de listas de elegibles con el fin de proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo.

En todo caso, la lista de elegibles deberá estar conformada por los aspirantes que en estricto orden de mérito hayan obtenido los mejores puntajes en las fases de concurso, por vacante a proveer.

ARTÍCULO 49. *Utilización de las listas de elegibles:* Efectuados los nombramientos de los empleos objeto de concurso, las vacantes adicionales que se generen se suplirán con los elegibles que sigan en orden descendente. (Art. 96 del Decreto 407 de 1994). Lo anterior, en cumplimiento de norma especial al respecto.

ARTÍCULO 50. *Retiro de los aspirantes de las listas de elegibles:* Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también quien sin justa causa no acepte el nombramiento en el empleo para el que concursó.

CAPÍTULO X.

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51. AUDIENCIAS PÚBLICAS: Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una audiencia de escogencia del empleo. La prelación de la escogencia se hará cumpliendo el orden de mérito establecido en la Lista de Elegibles respectiva.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la Convocatoria, se entenderá por audiencia pública para escogencia de vacante ubicadas en diferentes sedes de trabajo, el mecanismo utilizado por la CNSC o el INPEC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuenta con más de una vacante con ubicación geográfica distinta. En estos casos, el INPEC, solo podrá actuar, si media previamente la delegación respectiva de la Comisión para esos efectos.

ARTÍCULO 52.- *Término para la realización de la audiencia pública:* En un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la declaratoria de firmeza de las listas de elegibles, se convocará a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de empleo.

ARTÍCULO 53.- Modalidades de la audiencia pública de escogencia de vacante. El proceso de audiencias públicas de escogencia de vacante se realizará de manera virtual o presencial.

La elección de la modalidad debe encaminarse a garantizar los derechos de los elegibles y ajustarse a las capacidades humanas, físicas, técnicas, tecnológicas y económicas tanto de la entidad como de los elegibles.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes ubicadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba

ARTÍCULO 54.-Audiencia pública virtual: Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad responsable de efectuarla, cuente con los medios tecnológicos necesarios y con ellos se garantice la debida identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los aspirantes citados a intervenir en la misma.

TIPOS DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL. La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de vacante podrá adelantarse virtual en tiempo real o virtual por correo electrónico.

a) Audiencia virtual en tiempo real. Es la que se desarrolla con la participación de todos los elegibles citados, quienes a pesar de no encontrarse en un mismo sitio, con ayuda de un medio tecnológico pueden realizar su elección y darla a conocer a los demás de forma inmediata y simultánea, de tal suerte que todos los participantes conocen la escogencia de vacante que realiza cada elegible en estricto orden de mérito.

b) Audiencia virtual por correo electrónico. Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre la entidad y el elegible, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación.

ARTÍCULO 55. Audiencia pública presencial: Es la que se desarrolla en un lugar determinado por la entidad, con la asistencia de los elegibles o sus apoderados.

El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar a otra persona mediante poder debidamente otorgado ante Notario Público, para que lo represente y firme el acta.

ARTÍCULO 56.-Citación a audiencia pública. La citación a Audiencia Pública se realizará a través de la página web de la comisión www.CNSC.gov.co. A la audiencia de escogencia de vacante se podrá invitar a servidores públicos de la entidad, veedurías ciudadanas y organismos de control. En todo caso, los funcionarios de los órganos de control pueden participar por derecho propio en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- Garantía de identidad. El necesario que se adopten las medidas necesarias para garantizar la identidad de cada uno los elegibles citados o sus apoderados.

Es obligación del aspirante demostrar su identidad y para ello el documento válido es la cédula de ciudadanía.

En caso de no contar con este documento, se deberá presentar contraseña expedida por la Registraduría o Pasaporte vigente, caso en el cual se le tomará la ficha dactilar por parte de la persona designada para tal efecto en el lugar de desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 58.- Desarrollo de la audiencia pública.- Para el desarrollo de la audiencia, sea virtual o presencial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La audiencia iniciará con la verificación de identificación de los elegibles citados.

b) La escogencia de vacante se hará en estricto mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

c) Quienes lleguen a la audiencia después de la hora señalada en la citación y no haya pasado su turno para la escogencia de vacante, podrán ingresar a la audiencia y manifestar su decisión en el momento en que les corresponda, previa verificación de identificación ante el funcionario que preside la audiencia.

d) Si el elegible no asiste a la audiencia, quien preside la audiencia deberá asignarle conforme a su ubicación en la lista, la vacante más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias básicas y funcionales.

e) Los elegibles que lleguen a la audiencia después de que haya pasado su correspondiente turno, deberán en forma inmediata anunciar su presencia a quien preside la audiencia, quien le informará la vacante que se le asignó, a fin que el elegible manifieste su aceptación o rechazo de la misma. En el evento que no acepte la vacante asignada podrá escoger entre las vacantes que no hayan sido elegidas en ese momento de la audiencia. En ningún caso se podrá reiniciar la audiencia.

f) Perfeccionamiento de la escogencia: Una vez el elegible haya seleccionado la vacante deberá firmar el acta correspondiente que da fe de su libre elección, la que obliga a todas las partes.

g) Terminada la escogencia de la vacante se da por finalizada la audiencia y se firmará el acta, sin que procedan cambios ni desistimientos.

ARTÍCULO 59.- Reporte de la audiencia pública. Cuando la Audiencia se realice en modalidad presencial y virtual en tiempo real, la entidad debe enviar a la CNSC, previo al nombramiento en periodo de prueba, copia del acta suscrita.

En caso de realizar la audiencia a través de la modalidad virtual por correo electrónico, la entidad enviará en los mismos términos, informe a la CNSC en que indique lo actuado y se consolide las vacantes elegidas o asignadas a cada elegible según corresponda.

CAPÍTULO XI.

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 60. *Período de prueba, evaluación y efectos*: El aspirante que haya superado satisfactoriamente el Concurso, de conformidad con las reglas de la Convocatoria, en orden estricto a su ubicación en la lista de elegibles del empleo en el cual se inscribió y en atención al número de vacantes ofertadas, será nombrado en período de prueba.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

ARTÍCULO 61 *Nombramiento en período de prueba*: Una vez en firme la lista de elegibles, el nominador de la entidad interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, para cada empleo de la convocatoria, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

PARÁGRAFO: Para las vacantes que cuenten con sedes de trabajo en diferentes ciudades, el término para realizar el nombramiento se contará a partir de la fecha de realización de la Audiencia Pública. Lo anterior para garantizar la realización del procedimiento de escogencia de sede de trabajo mediante audiencia.

ARTÍCULO 62. *Permanencia durante el período de prueba*: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 63. *Interrupción del período de prueba*: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. *Situación especial de embarazo*. Cuando una servidora en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito del parto, aborto o parto prematuro no viable, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

El período de prueba continuará al vencimiento de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 64. *Duración del período de prueba*: El término del período de prueba es de un (1) año a partir de la toma de posesión del Cargo.

ARTÍCULO 65. *Ingreso a la carrera*: Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el servidor público adquiere derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del servidor público será declarado insubsistente.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba, si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizado su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conserva su inscripción en la Carrera Administrativa.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. *Vigencia*: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de diciembre del año 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA

PRESIDENTE CNSC

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2012.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:06:59